

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---



Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

REUNIÓN DEL GRUPO ESPECIAL CITES SOBRE GRANDES FELINOS

1. Este documento informativo ha sido presentado por la Secretaría en relación con el punto 32 del orden del día sobre Leones africanos (*Panthera leo*).

## Reunión del Grupo especial CITES sobre grandes felinos, 24-28 de abril de 2023

### DOCUMENTO FINAL

De conformidad con el mandato, los participantes en la reunión del Grupo especial CITES sobre grandes felinos abordaron cuestiones de observancia y aplicación relacionadas con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos e intercambiaron inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de grandes felinos. De conformidad con la Decisión 19.92, los participantes identificaron estrategias, medidas y actividades para mejorar la colaboración internacional en relación con la observancia de la Convención para abordar el comercio ilegal de especímenes de especies de grandes felinos.

#### **1. Fortalecer la aplicación y observancia efectivas de la Convención en relación con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos**

1.1 A fin de fortalecer la aplicación y observancia efectivas de la Convención en relación con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, se acordó invitar a la Secretaría CITES a considerar la posibilidad de aprobar una Resolución sobre el comercio ilegal de grandes felinos, incluyendo una posible revisión de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19), sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*, para que se aplique a todas las especies de grandes felinos e incluirla en su informe al Comité Permanente.

1.2 Asimismo, se acordó que era importante que las Partes:

*En lo que respecta a la observancia*

- a) establezcan o refuercen unidades interinstitucionales integradas por personal evaluado de los organismos gubernamentales responsables de la aplicación de la ley a la vida silvestre, por ejemplo, aduanas, policía, autoridades forestales y de vida silvestre y fiscales para abordar el comercio ilegal y el tráfico de especímenes de especies de grandes felinos en consonancia con el párrafo 10 a) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre *Observancia y aplicación*, y el párrafo 11 de la Resolución Conf. 18.6, sobre *Designación y funciones de las Autoridades Administrativas*;
- b) aseguren los recursos y capacidades adecuadas para aplicar la legislación que aborda el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, inclusive:
  - i) sensibilizando a fiscales y jueces sobre la gravedad de los delitos contra la vida silvestre, incluyendo cuestiones que afectan a los grandes felinos; y
  - ii) fortaleciendo la capacidad de los oficiales de aplicación de la ley para utilizar métodos y técnicas innovadoras de aplicación de la ley y de investigación, incluyendo la investigación basada en la inteligencia, tecnología y técnicas analíticas forenses, de conformidad con el párrafo 1 d) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19), y el párrafo 9 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19);
- c) según proceda, hagan uso del [Marco de indicadores del ICCWC para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques](#) del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (un marco de autoevaluación para utilización nacional) para medir y supervisar la eficacia de sus respuestas de aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre y el comercio ilegal de especies de grandes felinos y alienten aún más la aplicación de la caja de herramientas completa del ICCWC y de las Partes donantes para apoyar financieramente los planes de acción para la aplicación dimanantes de la aplicación de las herramientas;

*En lo que respecta a los datos sobre el comercio ilegal anual CITES y otros datos*

- d) sometan información sobre confiscaciones de especímenes de especies de grandes felinos en su Informe anual sobre comercio ilegal de conformidad con el párrafo 3 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre *Informes nacionales*, y del párrafo 1 e) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19);
- e) analicen los datos sobre el comercio ilegal de especímenes de especies de grandes felinos disponibles en la Base de datos sobre comercio ilegal de la CITES y mediante otras fuentes apropiadas, para asegurar respuestas efectivas y oportunas a cualesquiera nuevas amenazas emergentes; y
- f) apliquen medidas para abordar cualquier laguna en los datos y la información sobre las tendencias de población, uso, comercio ilegal, sustitutos u otras cuestiones pertinentes que se identifiquen, con la finalidad de identificar y hacer participar, según proceda, a posibles asociados a nivel nacional, regional e internacional para cooperar en la lucha contra el tráfico de grandes felinos.

1.3 En reconocimiento de la importancia de una legislación integral relacionada con las especies de grandes felinos en el comercio, considerar enmendar las reglamentaciones nacionales para abordar el comercio ilegal de grandes felinos en relación con las especies no nativas/exóticas, animales híbridos criados en cautividad, y de las reglamentaciones para evitar el comercio de derivados fácilmente reconocibles.

*En lo que respecta a la lucha contra la corrupción*

1.4 Para abordar y mitigar los riesgos de corrupción, se acordó que es importante que las Partes:

- a) sigan con la aplicación de la [Resolución Conf. 17.6 \(Rev. CoP19\)](#), sobre *Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención*, inclusive en el contexto del comercio ilegal de especímenes de especies de grandes felinos;
- b) realicen evaluaciones de riesgos para identificar zonas de alto riesgo de corrupción asociadas con las especies de grandes felinos y desarrollar y aplicar en consecuencia estrategias para combatir la corrupción, inclusive desarrollando y aplicando políticas de prevención de la corrupción, códigos de conducta y ética para el personal que trabaja en temas relacionados con los grandes felinos; y
- c) sigan mejorando la colaboración entre las agencias gubernamentales pertinentes, las organizaciones de la sociedad civil y otros asociados pertinentes sobre la aplicación de medidas para prevenir y combatir la corrupción asociada con el comercio de grandes felinos.

## **2. Fortalecer la reglamentación de las instalaciones que crían en cautividad grandes felinos para prevenir y detectar cualquier comercio ilegal de esas instalaciones y desplegar medidas de observancia reforzadas**

2.1 Para fortalecer la reglamentación de las instalaciones que crían en cautividad grandes felinos (nativos o exóticos) para prevenir y detectar cualquier comercio ilegal de esas instalaciones y desplegar medidas de observancia reforzadas, se acordó instar a las Partes a que:

- a) si no lo han hecho aún, desarrollen en consulta con los asociados pertinentes, adopten y apliquen legislación nacional y protocolos para regular la cría en cautividad de grandes felinos a fin de evitar cualquier actividad ilegal que pueda asociarse con esas instalaciones, incluyendo:

- i) exigir licencias (sujeto a renovación periódica) de cada instalación de cría en cautividad de grandes felinos y establecer un registro nacional de las instalaciones que crían grandes felinos, incluyendo el marcado para la identificación y el registro de cada gran felino individual (por ejemplo, utilizando fotos, microchips, muestras de ADN) y su historia (origen/afiliación, transferencia, reproducción, muerte y eliminación) (referencia a la Decisión 14.69);
- ii) abordar las condiciones de cría y bienestar basándose en la orientación y las mejores prácticas a nivel nacional e internacional para mantener los grandes felinos en cautividad;
- iii) tener en cuenta el propósito de la cría, la contribución a la conservación y la idoneidad de la gestión de la instalación cuando se consideren solicitudes para obtener licencias y evaluar y supervisar las instalaciones existentes;
- iv) llevar a cabo inspecciones periódicas, supervisar y realizar auditorías de las instalaciones que crían grandes felinos, así como realizar controles sobre el terreno sin previo aviso por personal autorizado, basándose en los procedimientos/protocolos establecidos; y
- v) establecer protocolos para la eliminación de especímenes de grandes felinos, en consonancia con la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, y mantener registros detallados de esa disposición de conformidad con párrafo 1 h) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19).

2.2 Se alienta a las Partes a aplicar las medidas precedentes a las instalaciones que mantienen en cautividad grandes felinos.

2.3 Además, se acordó que las Partes deberían:

- a) en relación con los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos, aplicar el párrafo 1 h) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19);
- b) fortalecer la capacidad y los recursos para la inspección efectiva de las instalaciones que crían en cautividad grandes felinos y los centros de rescate; y
- c) según proceda, considerar fortalecer la reglamentación de la posesión/propiedad privada de especímenes de grandes felinos para ayudar a abordar el comercio ilegal.

### **3. Reducir la demanda para combatir el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos**

3.1 Con la finalidad de reducir la demanda para combatir el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, se acordó que era importante que las Partes:

- a) lleven a cabo iniciativas de cambio de comportamiento basadas en pruebas para reducir esa demanda en consonancia con la Resolución Conf. 17.4 (Rev. CoP19), sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*, ratificada en la CoP19;
- b) consideren abordar las causas subyacentes de la demanda en las comunidades en los países de origen, por ejemplo, invirtiendo en enfoques de medios de subsistencia;
- c) consideren abordar las causas subyacentes de la demanda en los países de destino; y
- d) fortalezcan la legislación nacional para cerrar cualesquiera mercados comerciales nacionales de especímenes de especies de grandes felinos que contribuyen a la caza furtiva o el comercio ilegal, en consonancia con el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19);

*En lo que respecta a la colaboración y el intercambio de información*

- e) identifiquen las investigaciones existentes sobre los usos de los grandes felinos y apoyen investigaciones adicionales cuando se identifiquen lagunas;
- f) compartan estudios de caso sobre la reducción de la demanda relacionados con los grandes felinos, información sobre las herramientas que apoyan, y son pertinentes para, la conservación y la protección, y aborden el comercio ilegal de grandes felinos y otra información entre los practicantes, inclusive mediante plataformas de acceso libre;

*En lo que respecta al comercio ilegal en Internet, los medios sociales y la responsabilidad social corporativa*

- g) hagan participar a las plataformas en línea en la sensibilización del público sobre el comercio ilegal de especímenes de especies de grandes felinos en consonancia con los subpárrafos 16 f) y g) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19); y
- h) mediante asociaciones y otros mecanismos, aborden la función y la influencia de los medios sociales y las plataformas en línea en crear la demanda y facilitar el comercio ilegal de grandes felinos.

#### **4. Identificación de especímenes de grandes felinos en el comercio**

4.1 Para facilitar la detección de envíos ilegales de especímenes de grandes felinos, la identificación de especies y la movilización de las herramientas disponibles, se acordó que las Partes deberían:

*En lo que respecta a las herramientas disponibles para la identificación*

- a) evaluar las capacidades y las necesidades en materia de identificación de los especímenes de grandes felinos y proporcionar fomento de capacidad así como formación sobre las herramientas disponibles para el personal encargado de la observancia en primera línea;
- b) aprovechar las herramientas existentes sobre la identificación de especímenes de especies de grandes felinos como la *Asian Big Cat Field Pocket Guide for law enforcement front line officers* y el *CITES Cheetah Trade Resource Kit* y las fichas descriptivas, que incluyen entre otras cosas guías detalladas de identificación para los guepardos vivos y los especímenes de guepardo; y los [Materiales de identificación CITES](#) disponible en sitio web de la CITES; y
- c) desarrollar y difundir guías, apps, manuales y materiales impresos para identificar especímenes de otras especies de grandes felinos en el comercio internacional entre los oficiales encargados de la aplicación de la ley en primera línea;

*En lo que respecta al uso de la ciencia forense*

- d) desarrollar, normalizar y difundir Procedimientos operativos uniformes (SOP) y procedimientos simplificados para facilitar la recolección de muestras de los especímenes de grandes felinos confiscados para su análisis forense y, según proceda, para apoyar la identificación de especies, determinar el origen geográfico, identificar animales individuales y verificar si proceden del medio silvestre o de la cría en cautividad y apoyar los procesos de investigación; y
- e) promover y alentar la normalización de las técnicas forenses en relación con la identificación de los grandes felinos, así como la validación técnica para facilitar el intercambio de información y datos entre laboratorios.

#### 4.2 Se alienta a las Partes a:

- a) utilizar la [CITES Directory of Laboratories that Conduct Wildlife Forensic Testing](#);
- b) compartir expertos forenses y herramientas adicionales con la Secretaría CITES para su inclusión en el sitio web de la CITES [Labor forense aplicada a la vida silvestre](#);
- c) tomar nota de que el Laboratorio Forense del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos, dentro de los límites de sus recursos, pone gratuitamente sus servicios a disposición de cualquier Parte en la CITES para el análisis de muestras de grandes felinos en sus establecimientos, y a ponerse en contacto con el laboratorio para obtener el apoyo necesario;
- d) tomar nota de que la República Checa ha desarrollado métodos para la identificación de especies y especímenes de tigre y de que los paquetes analíticos para el uso de esos métodos, así como las pruebas de muestras de tigre, están disponibles para las Partes gratuitamente, como se indica en el párrafo c) de la Decisión 19.109;
- e) compilar y mantener información sobre los especialistas en la identificación de grandes felinos y los laboratorios que pueden ayudar a realizar análisis para apoyar la identificación de grandes felinos, para que se pueda disponer de esa información cuando se necesite; y
- f) según proceda, compartir materiales e información de referencia sobre los grandes felinos con instituciones reconocidas, para apoyar el Desarrollo de técnicas de análisis forenses y bases de datos de referencia en distintos países, permitiendo la realización rápida de análisis a nivel nacional o regional y de los resultados de esos análisis.

#### *En lo que respecta al intercambio de información*

4.3 Se alienta a las Partes a utilizar el sitio web de la Secretaría CITES para compilar y poner a disposición los recursos de identificación disponibles sobre los grandes felinos y solicitar asistencia a los órganos de la CITES para desarrollar y promulgar materiales de identificación adaptados a las necesidades nacionales o regionales de conformidad con la [Resolución 19.4, sobre Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en la CITES](#) y los párrafos a) y b) de la Decisión 19.109, así como se subraya en la [Notificación a las Partes N. 2023/051](#) de 20 de abril de 2023.

#### *En lo que respecta al registro de instituciones de investigación forense*

4.4 Se alienta a las Partes a considerar el registro de instituciones de investigación forense en el Registro de instituciones científicas de la CITES para facilitar y agilizar el intercambio de especímenes de investigación forense de grandes felinos de conformidad con el párrafo 6 del Artículo VII de la Convención y la [Resolución Conf. 11.15 \(Rev. CoP18\)](#), sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense*.

### **5. Fortalecer la colaboración regional e internacional para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos**

5.1 Para fortalecer la colaboración regional e internacional para abordar el comercio ilegal de grandes felinos, se acordó que es importante que las Partes:

- a) intercambien información con miras a armonizar la legislación para abordar los delitos contra la vida silvestres, incluyendo el comercio ilegal de grandes felinos [por ejemplo, mediante los marcos de la Red de Observancia de la Legislación sobre Vida Silvestre (WEN)];
- b) cuando no se haya hecho aún, consideren la preparación de memorandos de entendimiento (MdE) o acuerdos bilaterales o regionales similares para facilitar la supervisión transfronteriza y

el intercambio de inteligencia, la colaboración e intercambio de información para abordar el comercio ilegal de especímenes de especies de grandes felinos y para disipar cualquier preocupación sobre la utilización de los datos;

- c) cuando no se haya hecho aún, apliquen las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) y proporcionen asistencia jurídica mutua para interrumpir la delincuencia transnacional organizada de grandes felinos y concertar acuerdos de extradición;
- d) cuando no se haya hecho aún, designen coordinadores de observancia para facilitar el intercambio de información y la coordinación de los esfuerzos de observancia en relación con el comercio ilegal de grandes felinos;
- e) aprovechen los mecanismos/plataformas existentes [por ejemplo, INTERPOL, Organización Mundial de Aduanas (OMA), los órganos de policía regionales como ASEANAPOL, EUROPOL, etc.] para la cooperación regional e internacional sobre el comercio ilegal de grandes felinos;
- f) aumenten el uso de los canales de comunicación seguros y las Notificaciones de INTERPOL (I-24/7) para compartir e intercambiar información sobre el comercio ilegal de especies de grandes felinos y de los delincuentes involucrados;
- g) exploren oportunidades, cuando se detecte comercio ilegal de especies de grandes felinos, para interactuar con INTERPOL, la OMA y otros asociados del ICCWC para obtener apoyo según proceda;
- h) faciliten análisis y actividades operativas oportunas compartiendo información con los países de origen, de tránsito y de destino, según proceda, sobre las confiscaciones de especímenes de grandes felinos, incluyendo información sobre el *modus operandi*, la documentación acompañante, los pormenores de los delincuentes involucrados y cualquier otra información que pueda ayudar a iniciar las investigaciones; y
- i) no escatimen esfuerzos para participar en operaciones de aplicación de la ley a nivel mundial convocadas por INTERPOL y la OMA para abordar el comercio ilegal de vida silvestre en consonancia con el párrafo 14 d) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), y consideren iniciar o continuar operaciones similares a nivel nacional y regional, en particular centrándose en la caza furtiva y el comercio ilegal de especies de grandes felinos.

5.2 Se alienta a las Partes a explorar oportunidades para unirse a las plataformas existentes o nuevas, como la *International Big Cat Alliance* propuesta por la India para compartir información, las mejores prácticas e ideas que pueden ser útiles para abordar el comercio ilegal de grandes felinos y las cuestiones conexas para la conservación de los grandes felinos.

5.3 Asimismo, se acordó invitar a las agencias intergubernamentales y a las WEN regionales para ampliar su labor sobre el comercio ilegal de grandes felinos e invitar además a:

- a) INTERPOL a explorar oportunidades para convocar reuniones regionales sobre investigación y análisis de casos (RIACM) centradas en casos sobre comercio ilegal de especímenes de especies de grandes felinos;
- b) INTERPOL y a la OMA a explorar oportunidades para coordinar operaciones regionales o internacionales selectivas centradas en combatir el comercio ilegal de especies de grandes felinos; y
- c) las WEN a considerar la posibilidad de incluir en sus programas de trabajo actividades dirigidas específicamente a combatir el comercio ilegal de especies de grandes felinos.

***En lo que respecta a la realización de investigaciones sobre los flujos financieros ilegales***

- 5.4 Para movilizar investigaciones sobre los flujos financieros ilegales derivados del comercio ilegal de especies de grandes felinos, las Partes deberían:
- a) aplicar la legislación nacional para combatir el blanqueo de dinero y facilitar el decomiso de activos asociados con el comercio ilegal de grandes felinos y otros delitos graves contra la vida silvestre, y realizar actividades de forma activa reuniendo los conocimientos especializados sobre el comercio de vida silvestre y el blanqueo de dinero, inclusive de unidades de inteligencia financiera, como se anticipa en los párrafos 6 d) y f) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre *Observancia y aplicación*;
  - b) en la medida de lo posible, garantizar que se dispone de capacidad adecuada para realizar investigaciones financieras, para cuantificar el valor del comercio ilegal de grandes felinos, y para identificar los flujos financieros internacionales relacionados con el comercio ilegal de grandes felinos; y
  - c) aumentar la sensibilización entre las autoridades nacionales sobre la importancia de incorporar investigaciones financieras en las investigaciones sobre el comercio ilegal de especies de grandes felinos y otros delitos graves contra la vida silvestre.
- 5.5 Se alienta a las Partes a hacer uso de las herramientas y de los informes desarrollados por el Grupo de Acción Financiera, el Egmont Centre of FIU Excellence and Leadership (ECOFEL), el Grupo de África Meridional contra el Blanqueo de Dinero (SAAMLIT), las Redes Interinstitucionales de Recuperación de Activos (por ejemplo, ARIN, CARIN), etc. y los asociados del ICCWC disponibles en las páginas web del sitio web de la Secretaría CITES sobre Observancia y el ICCWC, en apoyo del fortalecimiento de su labor para abordar los flujos financieros ilícitos derivados del comercio ilegal de especies de grandes felinos y otros delitos graves contra la vida silvestre.